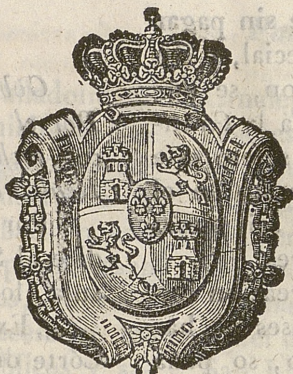


Se suscribe á este Periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Miércoles 13 de Enero de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo el impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas, y estableciendo en su lugar un derecho con el nombre de Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 28 de Diciembre ultimo el Real decreto siguiente:

Su Magestad la REINA se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

„En uso de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845 para hacer en el derecho conocido con el nombre de servicio de lanzas y medias anatas de Grandes y Títulos de Castilla las modificaciones que corresponden á la situacion actual de estas clases; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime desde 1.º de Enero de 1847 el impuesto conocido con el nombre de servicio de lanzas.

Los actuales Grandes de España y títulos de Castilla satisfarán no obstante dicho impuesto hasta fin del presente año.

Art. 2.º Se suprime tambien desde la expresada fecha el derecho de media anata á que estan sujetos en la actualidad los mismos Grandes y Títulos.

Art. 3.º En su lugar se establece un derecho con el nombre de *Impuesto especial sobre Grandezas y Títulos*, que se devengará en las sucesiones y creacion de toda Grandeza y Título español ó extranjero reconocido en España.

Art. 4.º El impuesto especial establecido por el artículo anterior se fija para las sucesiones lineales de cada Grandeza ó Título en las cantidades y proporcion siguientes:

En 40,000 rs. por cada Grandeza de España con título de Duque, Marques ó Conde.

En 36,000 rs. por cada Grandeza con título de Vizconde.

En 32,000 rs. por cada Grandeza con título de Baron ó Señor.

En 24,000 rs. por cada Grandeza sin título.

En 28,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Marques ó Conde.

En 24,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Vizconde.

En 20,000 rs. por cada Grandeza honoraria con título de Baron ó Señor.

En 12,000 rs. por cada Grandeza honoraria sin título.

En 16,000 rs. por cada título de Marques ó Conde sin Grandeza.

En 12,000 rs. por cada uno de los de Vizconde, tambien sin Grandeza.

Y en 8,000 rs. por cada uno de los de Baron ó Señor, asimismo sin Grandeza.

Art. 5.º En la creacion de Grandezas y Títulos, en las sucesiones trasversales y en las autorizaciones para hacer uso en España de Títulos extranjeros, será el derecho que se devengue un duplo del que para las sucesiones en línea recta queda señalado por el artículo anterior.

Art. 6.º Cuando una misma persona suceda en dos ó mas Grandezas ó Títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno será:

Por la segunda Grandeza y su Título, ó este si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes.

Por la tercera ó mas Grandezas y Títulos la mitad de la fijada para uno solo y por cada uno de ellos, quedando acumulados en la misma persona.

Art. 7.º Los Grandes y Títulos existentes deberán obtener en todas las sucesiones la correspondiente carta de confirmacion, y los que en lo sucesivo se crearen sus respectivos despachos, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales unos ni otros.

Asi las cartas de confirmacion como los Reales despachos no les serán expedidos sin que previamente acrediten haber verificado el pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos.

Los que hicieren uso de Grandezas ó Títulos en contravencion á lo que se establece, sufrirán una multa equivalente al duplo del derecho que hubieren dejado de pagar, ademas del importe de este derecho.

Art. 8.º Se concede la facultad de renunciar las Grandezas y Títulos; pero quedarán sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó trasversales, por si los quisieren admitir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendrá lugar la supresion de la Grandeza ó Título, sin derecho á restablecerlo.

Art. 9.º Todo sucesor de Grandeza ó Título que á



los seis meses de haberlo heredado estuviese sin pagar el derecho establecido por este impuesto especial, y sin sacar la correspondiente carta de confirmacion, se entiende que ha renunciado por sí su derecho á la Grandeza ó Título, quedando por consiguiente sujeto este para los efectos de su supresion á lo dispuesto en el artículo anterior, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de sus dos inmediatos sucesores.

En las Grandezas y Títulos de nueva creacion deberá sacarse el Real despacho á los dos meses de haberse hecho saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad.

Art. 10. El pago del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos solo puede dispensarse por medio de una ley, salvo el caso de concederse por el Gobierno una Grandeza ó Título por relevantes servicios prestados al Estado, aunque á reserva de dar cuenta á las Cortes en la primera reunion, si á la sazón no estuviesen abiertas.

Esta relevacion se entenderá personal, quedando de consiguiente sujeto al pago del derecho el sucesor del agraciado con la Grandeza ó Título.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos consiguientes. Valladolid Enero 7 de 1847.==Manuel de Villaverde. Insértese.==Campos.

Núm. 24.

Real orden para que no sean ocupadas las Escopetas que calcen bala de 14 á 16 adarmes siempre que sus dueños tengan las licencias necesarias.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.== El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dirigió al Gefe político de Granada con fecha 15 de Julio último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 27 de Junio último, manifestando haber sido ocupadas por los Guardias civiles varias Escopetas á los portadores de ellas, que tenian las licencias necesarias por la circunstancia de calzar bala de 14 á 16 adarmes, fundándose los Guardias en el artículo 6.º del capítulo 3.º de la Cartilla redactada por la Inspeccion del ramo. Enterada S. M. ha tenido á bien encargarme decir á V. S., como de su Real nombre lo ejecuto, que ha procedido V. S. acertadamente en la devolucion de dichas Escopetas, pues siempre que el portador las lleve con licencia requerida, y el arma no exceda de aquel calibre, ni tenga menor longitud que la marcada en la ley 19, artículo 15, libro 12 de la Novísima Recopilacion, no debe ser incomodado, detenido ni perturbado en su uso el que la lleve.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para darlo la conveniente publicidad, encargando á los Comisarios, Alcaldes y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública é individuos de la Guardia civil el mas exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, para evitar las vejaciones que hasta ahora se han irrogado á muchos particulares, fundándose para ello en el artículo 6.º capítulo 3.º de la Cartilla de la Guardia civil. Valladolid 9 de Enero de 1847.==José María de Campos.

Núm. 25.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.== Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Diciembre último se me comunica la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de Estado en 25 de este mes se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

„Excmo. Señor: El Embajador de Francia en esta Corte dice al Señor Ministro que habiendo sido solicitada su mediacion para adquirir algunas noticias de Don José Guidui, emigrado, de origen Italiano, que en 1816 salió de Burdeos para venir á establecerse en Madrid en donde se dedicó á vendedor de espejos, cristalería y estampas, y que desde 1833 no ha vuelto á dar razon de su persona, agradecería se le proporcionasen datos para poder satisfacer los deseos de los interesados."

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que por medio del Boletín oficial de esa Provincia y por los demas que V. S. estime convenientes, procure indagar noticias relativas al mencionado Guidui, y dar cuenta á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para darlo la conveniente publicidad, y á fin de que los Comisarios, Celadores, Alcaldes ó cualesquiera otra persona privada se sirvan manifestarme todas cuantas noticias tengan acerca del paradero del expresado Guidui, y poder satisfacer de esta manera los deseos del Gobierno de S. M. Valladolid 11 de Enero de 1847.==José María de Campos.

Núm. 26.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.== Con esta fecha digo al Comisario de Montes de este Distrito lo que sigue:

Para que las disposiciones contenidas en la circular de este Gobierno político de 27 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial número 147, tenga el mas exacto y puntual cumplimiento y no se repita la remision de falsas relaciones de plantíos y siembras de arbolados, y que las que se hagan por los Ayuntamientos no sean, como ha sucedido en muchas partes, un medio de eludir el cumplimiento de las leyes y de engañar la buena fé de la Autoridad administrativa, he venido en resolver: que V. S. auxiliado del Perito agrónomo de Montes y de los Celadores y Guardas de los mismos, vigile con el mayor esmero sobre el cumplimiento de las disposiciones de la circular citada. Asimismo y para que este Gobierno político pueda asegurarse de la exactitud de las noticias que remitan los Ayuntamientos, dispondrá V. S. que por el Perito agrónomo y demas empleados subalternos del ramo en sus respectivas demarcaciones, se forme un estado de las plantaciones y siembras que se hagan en cada pueblo con expresion bien detallada de las especies, número de árboles de plantío y siembras ó resiembras, extension del terreno ocupado y los medios de defensa que se hayan adoptado para su conservacion.

De estas noticias parciales formará V. S. un estado general que me pasará antes del día 1.º de Marzo próximo.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 8 de Enero de 1847.==José María de Campos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Al devolver aprobados los presupuestos municipales correspondientes al año próximo pasado, cuyos gastos ascendían á mayor suma que los ingresos, se encargó á los Ayuntamientos de los pueblos que se hallaban en este caso que para cubrir el déficit que resultaba propusiesen los arbitrios que conceptuasen menos gravosos, ó formasen y remitiesen el repartimiento vecinal necesario, tomando en cuenta el sobrante de puestos públicos y satisfaciendo á continuacion los particulares comprendidos en la Real orden de 21 de Diciembre, inserta en el Boletín oficial número 4 del año último. Si bien algunos Ayuntamientos han cumplido exactamente con este encargo ya remitiendo los repartimientos vecinales, ó ya manifestando que no tenían precision de apelar á ninguno de estos medios porque con las economías adoptadas y sobrantes de puestos públicos podían cubrir sus atenciones municipales, son varios los que han guardado silencio sobre un asunto que interesa apurar para poder remitir las noticias reclamadas por el Gobierno de S. M. A fin, pues, de obtenerlas con la prontitud que se requiere, he acordado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan que inmediatamente manifiesten á este Gobierno político los medios de que se han valido para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1846; en la inteligencia de que de no hacerlo para el día 24 del actual precisamente, despacharé en el siguiente 25 comisionados que á su costa pasen á recoger la indicada noticia. Valladolid 12 de Enero de 1847. — José María de Campos.

Nota de los pueblos á que se refiere la anterior circular.

Partido de Alaejos.

Castrejon.
Fresno el Viejo.
Nava del Rey.
San Roman de la Hornija.
Siete Iglesias.

San Salvador.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Villavellid.
Villalar.
Villavieja.

Partido de Medina.

Campillo.
Carpio.
Cervillejo de la Cruz.
Fueute el Sol.
Lomoviejo.
San Vicente del Palacio.
Torrecilla del Valle.
Villanueva de las Torres.

Partido de Olmedo.

Alcazarén.
Almenara.
Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Fuente Olmedo.
Honcalada.
Honquilana.
Hornillos.
Matapozuelos.
Mejeces.
Olmedo.

Partido de la Mota.

Adalia.
Almaráz.
Bamba.
Bercero.
Castrodeza.
Gallegos.
Mota del Marqués.
Peñaflor.
Pobladura de Sotiedra.
San Pelayo.

Pedrajas de Portillo.
Pedrajas de San Esteban.
Portillo y su arrabal.
Puras.
San Miguel del Arroyo.
Santiago del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja.
Salvador.
Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñañiel.

Canalejas de Peñañiel.
Cojeces del Monte.
Corrales.
Curiel.
Molpeceres.
Olmos de Peñañiel.
Padilla de Duero.
Piñel de arriba.
San Llorente.
Santibañez de Valcorba.
Sardon.
Torre de Peñañiel.
Valbuena.
Viloria.

Partido de Rioseco.

Berrueces.
Cabreros del Monte.
Castromonte.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Mudarra.
Pozuelo de la Orden.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tordehumos.
Valdenebro.
Valverde.
Villafrechós.
Villagarcía.
Villamuriel.
Villanueva de San Mancio.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
Cabezón.

Castrillo-Tejeriego.
Castroverde de Cerrato.
Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Olivares.
San Martin de Valvení.
Torrefombellida.
Villavaquerin.
Villafuerte.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Fuensaldaña.
Fuentes de Duero.
Geria.
Herrera.
Renedo.
Tudela de Duero.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Castrobl.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Valdunquillo.
Vega de Rioponce.
Villabarruz.
Villacarralon.
Villacid.
Villalon.
Villavicencio.
Zorita de la Loma.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de instruccion pública ha autorizado á esta Comision para celebrar una sesion extraordinaria de exámenes de Maestras de instruccion primaria. Esta Comision ha señalado el día 30 del actual, y las aspirantes que quieran disfrutar de esta gracia, presentarán tres días antes del examen en esta Secretaría las solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, en la que acrediten tener veinte años cumplidos, la certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco donde hayan residido los últimos seis meses, y la fé de casadas, si lo fuesen. Valladolid Enero 12 de 1847. — El Presidente, José María de Campos. — Manuel Santos Martin, Secretario.

Juzgado de primera instancia del Prado de Madrid.

Por providencia del Señor Don José Morphy, Juez de primera instancia en esta Corte, refrendada por el Escribano del Número de la misma Don José García Varela, se han mandado sacar á pública subasta y señalado para su remate el día veinte y nueve del corriente á la una de su tarde en la Audiencia de su Señoría, sita en el piso bajo de la territorial, los Molinos

en término de Villabañez, sobre las aguas del río Duero, en la Provincia de Valladolid, que constan de dos aceñas de fábrica de cantería con su cañal para pesca: tienen tres máquinas completas que mueven á tres piedras correderas, y una casa contigua para el Molinero con piso bajo y parte principal con su corral, cuyas fincas pertenecieron al Cabildo Catedral de la Ciudad de Valladolid y adquirió de la Nación Don Mariano Coarasa por la cantidad líquida de ciento diez mil setecientos diez reales á pagar en metálico y papel en cinco plazos, de los que tres ya están satisfechos, hallándose arrendados en tres mil reales anuales pagados por semestres adelantados, y las cuales con las mejoras hechas han sido tasadas últimamente en la cantidad de ciento veinte y seis mil quinientos reales, no constando gravite sobre las mismas carga alguna.

Los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á dicho Juzgado y Escribanía, donde se les enterará circunstanciadamente y admitirá las posturas que hicieren siendo arregladas. Madrid dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete. — José García Varela.

Insértese. — Campos.

ANUNCIOS.

En la Provincia de Valladolid, villa de Quintanilla de abajo, se vende á voluntad de su dueño un hermoso Molino de papel sobre las aguas del río Duero, que consta de lo siguiente:

Arboles ó ruedas.	6
Pilas.	26
Martinetes.	2
Tinas.	2
Miradores por alto, grandes y espaciosos.	3
Contador grande con dos prensas.	1
Oficina para cola con dos calderas.	1
Torno para limpiar el trapo.	1

Traperas, pudridero, alborines, carbonera, cuarto-taller de carpintería, cuarto para la carnaza con todas las demas oficinas necesarias; casa-habitacion capaz dentro de la misma fábrica con su gran pátio y corralon que le sigue á teja bana para la custodia de la madera de construccion y la de combustible; y ademas por la parte de afuera, pegante con la fábrica ocho casas que forman calle, para vivienda de los oficiales papeleros, y agua constante todo el año para el movimiento de la máquina; y fuentes muy abundantes de esquisitas y cristalinas aguas con cañerías de arcabuces.

La proximidad de este edificio á Valladolid de donde dista cinco leguas, lo pintoresco de la campiña donde está situado y la equidad con que se hallan todos los artículos de primera necesidad, hacen muy apreciable esta finca, cuyos rendimientos anuales, ya se destine al uso que actualmente tiene, ó á otro cualquiera, de lo que es susceptible á poca costa, segun dictamen del Señor Cardaillac, maquinista francés, que la ha reconocido detenidamente, están desde luego en una desproporcion ventajosa al respecto de las demas clases de propiedades.

Las personas que quieran tratar de compra pueden dirigirse en esta Ciudad á Don Pedro Solis, calle Real de Búrgos, quien ademas suministrará á los interesados las noticias que deseen saber.

NOTA. En la misma villa donde radica el Molino, y en un pueblo inmediato, Olivares, á la distancia de un tiro de bala, hay diferentes propiedades del mismo dueño, que enagenaría tambien si al comprador del Molino le conviniesen para ensanchar mas y reunir el número de sus porciones. Tampoco tendria inconveniente en hacer permuta con tal que las fincas estuviesen en tierra de Campos, ó en la Provincia de Salamanca.

Se arriendan los pastos del Soto de Villaverde, propiedad del Excmo. Señor Marqués de Fuentes de Duero; la persona que quiera interesarse en su licitacion puede ver las condiciones del arriendo en la Escribanía de Don Eustoquio García Noriega, en donde tendrá efecto el remate el dia 17 del corriente mes de Enero á las doce de su mañana.

LIBROS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA LIBRERIA DE LEZCANO Y ROLDAN Y DONDE SE REPARTEN GRATIS SUS PROSPECTOS.

Comentarios del esclarecido jurisconsulto Arnaldo Vinnio, á las instituciones; vertidos al castellano y adicionados con las últimas variantes del derecho español, y con las diferencias mas notables del derecho municipal de Cataluña: por el Licenciado en jurisprudencia D. J. P. B. Esta obra saldrá por entregas de 24 páginas cada una, en 4.º y de buena letra. El precio de cada entrega es el de 3 rs. Se está publicando desde principios de Diciembre y saldrán de tres á cuatro entregas mensuales.

Biblioteca de Autores españoles desde la formacion del language hasta nuestros dias, sigue saliendo por tomos en 4.º mayor y de letra muy compacta, conteniendo el primero todas las obras de Cervantes, á saber: la *Galatea*, las novelas ejemplares inclusa la de la *Tia fingida*, el *Don Quijote*, el *Pérsiles y Segismunda*, el *Viaje al Parnaso* y las poesías sueltas no recopiladas hasta ahora y una estensa vida del autor. El 2.º comprende todas las de Don Nicolás y Don Leandro Fernandez Moratin, á saber: Vida de estos dos célebres escritores, poesías que no habian salido aun á la luz pública, las comedias siguientes: la *Petrimetra*, *Hormensinda*, *Lucrecia (tragedia)*, *Guzman el bueno*, el *Si de las Niñas*, el *Viejo y la Niña ect. ect.*, siendo el precio de cada tomo el módico de 50 reales.

Obras completas de Mr. Chateaubriand, en 25 tomos en 8.º mayor, adornados con preciosas láminas gravadas sobre acero y cobre, y un exactísimo mapa para el viaje *Itinerario á Jerusalem*, su precio es el de 22 rs. cada tomo; pero se abre una nueva suscripcion para que los Señores que se suscriban tengan un año de término para en este tiempo recoger en completo la obra. Tambien se vende fuera de suscripcion y por tratados separados con muy poco aumento de precio.

Tambien hace el Edictor el obsequio á todos los suscritores, ofreciéndoles las obras siguientes con una rebaja notable de precios: *La Jerusalem libertada del Tasso*, traducida en octava rima, dos tomos 8.º marquilla con hermosas láminas, su valor 50 rs. en rústica y se les dará por 28.

Itinerario descriptivo de todas las Provincias de España, segunda edicion, dos tomos en 4.º uno con mapas, su valor 70 rs. rústica y se les dará por 36.

Año cristiano y fastos del cristianismo formado segun el P. Croisset y demas célebres expositores sagrados, recopilado por una sociedad religiosa, doce tomos en 8.º con sus doce láminas, 96 rs. en rústica.

La Biblia de las familias, segun el P. Scio y otros expositores sagrados, conforme á la aprobada por la Congregacion de Ritos de Roma, publicada por una sociedad religiosa. Constará esta obra de mas de cien entregas, edicion de lujo con preciosas láminas sobre acero gravadas por los mejores artistas extrangeros, precio de cada entrega fuera de Madrid 12 cuartos en los puntos de suscripcion. Hay varias rifas para los Sres. suscritores como se expresan por menor en los prospectos.

Devocionarios y Semanas Santas de profusion de clases y tamaños, desde el precio de 2 rs. hasta el de 200 rs.

Código civil de España. Redactado con las disposiciones vigentes de los diferentes cuerpos del derecho y leyes sueltas de este reino, publicadas hasta el año de 1845 inclusive, nueva edicion reformada y mejorada por Don Pablo Gorosabel, Abogado y Consejero provincial de Guipúzcoa, un tomo en 8.º rústica 16 rs.

Curso completo de Geografia universal, antigua y moderna, por M. A. Letrone, traducida al Español por J. F. Carbó, un tomo en 8.º menor pasta holandesa 12 rs.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.